



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MADELEINE VIRGINIA FONTANILLA TACHE
JOSEFA JIMENEZ BAÑOS
DEMANDADO: DIANA DEL CARMEN JIMENEZ DE MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 - 00080 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene recurso de reposición, presentado por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Recurso de reposición parcial en subsidio de apelación Rad. 470013153004202Recurso de reposición parcial en subsidio de apelación Rad. 47001315300420220000800 Proceso Simulación Madeleine Fontanilla y otros VS Diana Jimenez y otros.20000800 Proceso Sim...

CALIFICADOS <calificadosrvjj@gmail.com>

Mar 28/11/2023 5:00 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;LUIS VIVES ROVIRA <luisvivesr68@yahoo.com>;erwind06@hotmail.com <erwind06@hotmail.com>;erikdavidmj@hotmail.com <erikdavidmj@hotmail.com>
CC:CALIFICADOS <calificadosrvjj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

Recurso de Reposicion parcial en subsidio de apelacion Rad 2022 -00008.pdf;

Buenas Tardes, Cordial saludo, SOLICITO HACER CASO OMISO AL MEMORIAL ENVIADO EN MINUTOS ANTERIORES y solicito sea radicado el presente.

Atentamente,

Blanca Jiménez

Apoderada demandante



Tu imagen de perfil

Calificados RVJJ

Asesores

Contacto: 3005184366, 3116331922

3006468649, 3135787767.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL SANTA MARTA.
E.S.D.

Proceso: Proceso Declarativo Simulación
Radicado. 47001315300420220000800
Demandante: **Madeleine Virginia Fontanilla Tache y Josefa Jiménez Baños.**
Demandados: **Diana del Carmen Jiménez de Martínezy otros**

Referencia: **Recurso de reposición en subsidio de apelación parcial contra el numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2023.**

Se dirige ante usted, Blanca María Jiménez Chamorro identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal pertinente, me permito presentar recurso de reposición parcial en subsidio de apelación contra el numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, publicado el día 24 de noviembre de 2023 con base en lo siguiente:

Esta honorable casa judicial mediante la precitada providencia decidió en su numeral tercero dar por precluido el término otorgado a la parte demandante para la constitución de la caución, no obstante, sabido es que dentro del proceso, mis poderdantes carecen de recursos económicos, y es precisamente esa situación que las llevó a impetrar este proceso civil, dado que dentro de los procesos laborales no ha habido forma de embargar siquiera una cuenta que les respalde las acreencias adeudadas por la hoy fallecida señora Diana Jiménez.

En ese orden de ideas, para la parte demandante el hecho de haberse impuesto una caución de 79.000.000 millones de pesos a unas personas que apenas alcanzan a conseguir el diario para su supervivencia, fue una decisión exorbitante por parte del despacho; sin embargo y a pesar que la suma era desmesurada conseguirlo para las demandantes, desde el momento que la parte actora tuvo conocimiento del auto que decretó la caución, no cesaron las diligencias para ampararlas mediante una póliza de seguro, la cual después de tanto buscar la más asequible, se logró conseguir una en \$2.000.000, suma que aunque haya disminuido considerablemente aun seguía siendo difícil conseguirla, razón por la que al cumplirse el término otorgado por el despacho las demandantes aun no habían recolectado siquiera la mitad del dinero.

Fue solo hasta el 17 de noviembre de 2023 que a través de hacer rifas, venta de pasteles, bingos y por último acudieron al préstamo al interés para conseguir el resto del dinero restante y poder comprar la póliza. Es así como mediante memorial radicado ante su despacho en fecha 22 de noviembre de 2023, esta apoderada allegó la póliza adquirida por mis poderdantes contentiva de la caución solicitada, así mismo le hizo saber a su despacho lo narrado en líneas anteriores.

Ahora bien, llama la atención de esta apoderada que en la recurrida providencia no se hizo mención alguna del memorial radicado por la parte demandante en fecha 22 de noviembre de 2023, contrario sensu sí hubo pronunciamiento del memorial radicado por la parte demandada e incluso hasta se accedió a las pretensiones del mismo sin ser siquiera esta una de las causales que contempla el artículo 372 del Código General del Proceso:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”

*Dirección: Cartagena – Bolívar, Recreo calle 31C No. 80D-64 casa 2, contacto:
3005184366-3116331922-3006468649-3135787767,
Email: calificadosrvjj@gmail.com*

Es claro que para la ley en comento, es la parte quien podría excusarse, el apoderado solo lo podía hacer si su representado también lo hacía y por su puesto esta solicitud debía prosperar si era presentada con anterioridad, es decir, el apoderado pudiendo haber sustituido el poder no lo hizo, así mismo debió radicar el memorial de solicitud de aplazamiento con mucha antelación debido que la diligencia de inspección judicial había sido programada desde el 15 de noviembre de 2023, sin embargo, no fue sino faltando unos minutos para acabarse el día hábil antes de la audiencia inicial decidió realizar la petición, no cumpliendo con lo regulado en el artículo 372 de CGP para que la parte demandante fuera avisada en tiempo de dicho aplazamiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, la no prestación de la caución en el término previsto por su señoría no se derivó de una actuación contumaz o negligente por la parte actora, solicito a su investidura revoque la desición y en su lugar acepte la caucción prestada por las demandantes, de persistir en su decisión, solicito se surta la alzada para que sea el honorable Tribunal de Justicia quien evalúe la desición adoptada por su despacho.

Atentamente,



Blanca María Jiménez Chamorro
C.C. 1.051.818.692
T.P. 332.295 del C.S.J.